

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.**

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.



SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA 07983 DE FECHA
04/AGOSTO/2010
CONTRATO: CONSTITUCION

OTORGANTES:
FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG

Patricia Téllez Lombana
Notaría Setenta y Dos



04 AGO. 2010

Nº 7983



ESCRITURA PÚBLICA No. **7983**

NÚMERO: SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (7.983)

DE FECHA: CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2.010)

CLASE DE CONTRATO: **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG**

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los **cuatro (4)** días del mes de **agosto** del año dos mil diez (2.010), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones la Doctora



PATRICIA TELLEZ LOMBANA

como Notaria **SETENTA Y DOS (72) (TITULAR)** compareció (e) (n) manifestó (aron):

El suscrito **JULIO CARRIZOSA MUTIS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.024.014 expedida en Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre propio y por medio del presente acto, procede por éste instrumento a constituir, como en efecto lo hace, una fundación sin ánimo de lucro que se regirá en la general por las disposiciones del Código Civil Colombiano, en lo especial por los Estatutos que a continuación se transcriben, y de manera analógica, sólo en cuanto a sus Estatutos o la Ley no tuvieran prevista una disposición para ser aplicada a una situación en particular, se dará aplicación al régimen de las sociedades anónimas del Código de Comercio Colombiano, siempre que dichas disposiciones no resulten incompatibles con la naturaleza y finalidades de esta institución.



Con base en lo anterior, se adoptan para la **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA**, los siguientes **ESTATUTOS**.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º- NOMBRE Y DOMICILIO: El nombre de la Institución es "**FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA, ONG**", tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la República de COLOMBIA y es de carácter privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º- OBJETO: La Fundación tiene como objeto principal apoyar a personas, programas o entidades sin ánimo de lucro que participen en la formación de líderes de la población colombiana que promuevan los cambios que le permitan mejorar las condiciones de vida de las personas de bajos recursos.

La Fundación podrá ayudar a aquellas personas que habiendo demostrado un liderazgo en la ejecución de obras importantes para el país, hayan tenido problemas y requieran recuperarse física, moral y económicamente. -----

Para cumplir su objeto la Fundación entregará la ayuda mediante financiación o donación de los recursos necesarios para lograr el objetivo, fijando las metas y requisitos que el beneficiado debe cumplir. -----

También la Fundación podrá entregar las ayudas que considere necesarias o convenientes a familiares de los fundadores no descendientes directos de estos, que por cualquier circunstancia diferente a la drogadicción, se encuentren en una situación en que no se puedan sufragar los gastos necesarios para llevar una vida digna, para tal efecto los recursos destinados serán entregados según sea el caso, mediante préstamos o donaciones que sumados no podrán superar el OCHO POR CIENTO (8%) de los aportes de los fundadores o sus descendientes. -----

La Fundación no podrá; **a)** Destinar más del TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos a un sólo programa; **b)** La Fundación, no podrá participar económicamente en programas colectivos de apoyo a necesitados permanentes que deban ser atendidos por programas manejados o patrocinados por el gobierno. Exceptuando casos de tragedias, desastres, crisis, guerras, mientras sus consecuencias persistan podrá desarrollar planes y ayudas a Programas e Instituciones que requieran ayuda económica para amparar y reinsertar niños y/o niñas huérfanos, abandonados y/o maltratados; **c)** La Fundación no podrá tomar recursos provenientes del capital y/o de las donaciones, para pagos administrativos, excluyendo los provenientes de la donaciones de su Fundador, el señor JULIO CARRIZOSA MUTIS, sus empresas familiares o su propia familia; **d)** La Fundación no podrá retener por más de dos (2) años bienes inmuebles; **e)** La Fundación no debe hacer obras comúnmente denominadas de caridad; **f)** En general los apoyos se deben canalizar a través de pequeños grupos, preferentemente de familia ó personas sobresalientes, necesitadas, que una vez logren su estabilidad, puedan no sólo retornar las inversiones, sino generar apoyos a otros necesitados, en forma similar. -----

ARTÍCULO 3°- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA FINALIDAD

PRINCIPAL: En desarrollo de su objeto principal la Fundación podrá celebrar y ejecutar los siguientes actos y contratos: **a)** Adquirir y/o recibir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles para desarrollar su objetivo, diferentes a sedes sociales de la Fundación, destinando para ello los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio o de los aportes que vía donación reciba del señor JULIO CARRIZOSA MUTIS o de terceros. Sin embargo estos serán llevados y manejados en cuentas separadas; **b)** Enajenar a cualquier título los bienes improductivos que posea, con ánimo de adquirir otros más productivos; **c)** Gravar,

7989



condicionar y limitar el dominio de sus bienes; **d)** Dar y recibir dinero en mütuo; **e)** Abrir y manejar cuentas bancarias; **f)** Aceptar, tener y negociar títulos valores en todas sus formas y condiciones; **g)** Realizar inversiones de capital en todas las modalidades aceptadas por la legislación colombiana; **h)** Novar obligaciones; **i)** Dar y tomar bienes en arrendamiento;

j) Intervenir por activa o por pasiva en todo tipo de procesos en los que tenga interés la Fundación, intervención que se orientará en defensa de su patrimonio y en general de todos sus derechos; **k)** Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; **l)** Transigir los asuntos en que tenga interés; y **ll)** Celebrar otros actos y contratos que no estén prohibidos por los Estatutos y la Ley que además tiendan al desarrollo del objeto principal de la Fundación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
Bogotá, D.C.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fundación podrá recibir y mantener Bienes procedentes de Donaciones específicas y/o para otros Programas o Fundaciones que no encajen dentro de las políticas de los Fundadores, pero deberá manejarlos llevarlos en cuentas separadas, repartiendo, compartiendo y/o cobrando en su administración.



ARTÍCULO 4º- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está integrado, desde el acto de su constitución por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00)** aportados por su fundador, el señor **JULIO CARRIZOSA MUTIS** y se incrementará con el producto de nuevos aportes, con las donaciones recibidas y con los frutos tanto naturales o civiles que produzcan los activos que integren el mencionado patrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO:- DONACIONES Y LEGADOS: La Fundación podrá aceptar y recibir herencias, donaciones y legados de terceros, con la aprobación del Consejo de Administración, entendiéndose que estas, de ser aceptadas, constituyen dádivas destinadas al desarrollo del objeto de la Institución y por tanto sujetas a los presentes Estatutos, sin que por esta circunstancia se pueda entregar contraprestación alguna, estando terminantemente prohibido que terceros distintos a los descendientes o sucesores puedan ingresar en la administración o influir de cualquier manera en la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO:- El Patrimonio de la Fundación deberá estar invertido en los aportes y préstamos a los beneficiados como mínimo en un **OCHENTA POR CIENTO (80%)** sin incluir reservas.

PARAGRAFO TERCERO: La Fundación no deberá tener Bienes Raices y activos fijos diferentes a los pequeños y estrictamente necesarios para su funcionamiento por más de diez (10) meses, de lo contrario deberán ser puestos en subasta, en la cual no pueden entrar, descendientes, beneficiarios, funcionarios públicos, empleados, directivos de la Fundación o sus parientes.

ARTÍCULO 5º- FRUTOS Y SU DESTINO: La Fundación, como institución sin ánimo de lucro que es, destinará a los fines expresados en los artículos 2º y 3º todos los frutos de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como intereses, rentas, utilidades, bonificaciones y demás ganancias y beneficios que obtenga. -----

ARTÍCULO 6º- DURACIÓN: La Fundación tendrá duración indefinida; pero puede ser disuelta y liquidada en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración, tomada según lo preceptúan estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 7º- PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS PARA LOS ADMINISTRADORES: Ningún miembro del Consejo de Administración, ni el Representante Legal, ni empleado alguno de la Fundación, derivarán las mismas ventajas especiales, ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga la Fundación, no ingresarán en ningún momento, ni aún al tiempo de liquidarse, al patrimonio de los Consejeros, representante legal o empleados o al de sus descendientes, sucesores o causahabientes, en calidad de distribución o utilidades, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas a los fines de la Fundación, y cuando ocurra la liquidación se observará lo prescrito en el proceso de liquidación señalado en los presentes Estatutos, también queda expresamente prohibido entrar o tomar posición en los remates que haga la Fundación, esta prohibición se extiende a sus familiares. -----

ARTÍCULO 8º- RESTRICCIÓN PARA ACEPTAR DONACIONES BAJO CONDICIONES MODALES: La Fundación podrá aceptar donaciones bajo todo tipo de condiciones modales, siempre que para ello el Consejo de Administración lo haya autorizado de manera previa y expresa. -----

CAPITULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9º- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es la máxima autoridad de la Fundación que estará compuesta por los miembros fundadores o sus delegados. --- Estará compuesto por tres (3) miembros que en principio y en vida del señor **JULIO CARRIZOSA MUTIS**, serán designados por él y al momento de su fallecimiento, el Consejo de Administración automáticamente quedará integrado por sus hijos **ALBERTO, ENRIQUE y FELIPE CARRIZOSA GELZIS**, denominados Consejeros Principales, quienes podrán delegar su representación en terceros, denominados Consejeros Delegados, con la capacidad para retomar sus funciones por parte de los Consejeros Principales o sus descendientes en cualquier momento sin limitación alguna.-----

Los Consejeros Principales señalarán a su vez a sus sucesores. A la muerte de cada uno de ellos o cuando se deseen retirar, la elección la harán de común acuerdo entre los miembros del Consejo, a la que asistirán sólo los Consejeros



5
N 7983



Principales y el designado deberá ser descendiente del fundador.....

ARTÍCULO 10°- REGISTRO DE LOS CONSEJEROS: Los nombres de los Consejeros Principales y los Consejeros Delegados que sucesivamente sean designados, serán inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, para que puedan desempeñar sus cargos.....

ARTÍCULO 11°- CONVOCATORIA: Serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración tanto los Consejeros Principales como sus delegados y éstos últimos tendrán voz pero no voto, a menos que estén reemplazando a sus principales correspondientes.....

ARTÍCULO 12°- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por cualquiera de sus miembros principales, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. El Consejo solamente sesionará cuando exista el quórum establecido en el artículo siguiente.....

PARÁGRAFO PRIMERO: Ni los miembros principales del Consejo de Administración, ni sus suplentes devengarán honorarios por su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.....

ARTÍCULO 13°- QUÓRUM: Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Consejero que designe el mismo Consejo. Habrá quórum cuando concurran al menos tres (3) de los Miembros Principales o Delegados. Las decisiones, se tomarán por la mayoría de los asistentes a la reunión.....

ARTÍCULO 14°- LIBRO DE ACTAS: La Fundación llevará un Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Administración. En estas Actas se dejará constancia de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas por el Consejo. Cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario nombrados para la correspondiente reunión.....

PARÁGRAFO PRIMERO.- REGISTRO Y CUSTODIA: El libro de Actas se deberá registrar ante la Cámara de Comercio de Bogotá o la del domicilio de su sede y deberá ser debidamente foliado. Las Actas serán sucesivamente numeradas; en ellas no se dejarán espacios en blanco y se escribirá una a continuación inmediata de la otra.....

ARTÍCULO 15°- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración: **a)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; **b)** Velar cuidadosamente por la conservación, buen manejo del patrimonio de la Fundación; **c)** Designar al Representante Legal de la Fundación, asignarle sus funciones y su remuneración; **d)** Nombrar al Revisor Fiscal y a su Suplente; **e)** Crear y proveer los demás cargos



o empleos que requiera la Fundación para su regular, eficaz y metódica administración y fijarles sus sueldos; **f)** Crear Comités Asesores y Auxiliares que la Fundación requiera para su buen desempeño y fijarles sus funciones; **g)** Expedir su propio Reglamento; **h)** Crear otras instituciones u organizaciones a las cuales la Fundación haya de prestar su ayuda; **i)** Designar su Presidente de manera permanente o para cada reunión, según lo decidan sus miembros; **j)** Delegar en el Representante Legal, el Director de Proyectos Sociales o en los Comités, las funciones administrativas que no sean privativas del Consejo mismo; **k)** Elaborar los programas y presupuestos de servicios que debe prestar la Fundación, asignar auxilios a las personas y/o instituciones elegidas por ella y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas; **l)** Aprobar o reprobado los proyectos que sean presentados a la Fundación, los cuales podrán ser presentados por cualquier persona; **m)** Autorizar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes; **n)** Autorizar las garantías y en general dirigir las finanzas de la Fundación; **ñ)** Revisar, aprobar o reprobado en última instancia los Balances, Estados Financieros y Cuentas de la Fundación; **o)** Establecer y hacer cumplir los sistemas de control y auditoria y nombrar los Revisores y Auditores que consideren necesarios y fijarles sus funciones y asignaciones; **p)** Decidir sobre la aceptación o rechazo de herencias, donaciones y legados; **q)** Autorizar la designación de apoderados que deba nombrar la Fundación para intervenir en asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales; **r)** Autorizar previamente todo acto o contrato sobre adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen o limitación del dominio de bienes raíces y todos los demás actos o contratos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes; **s)** Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y haberes de la Fundación; **t)** Aprobar para periodos anuales el presupuesto de Ingresos y Egresos elaborados por el Representante legal y el Director de Proyectos Sociales; **u)** Decretar la disolución de la Fundación y hacer su liquidación o designar uno o más liquidadores para que la lleven a cabo y fijarles su remuneración, advirtiendo que los liquidadores deben rendir cuentas comprobadas de las operaciones al Consejo de Administración; **v)** Autorizar las inversiones de los fondos líquidos de la Fundación y **w)** Las demás que tiendan al fiel cumplimiento y desarrollo de los fines de la Institución y las que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO III

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 16°- REPRESENTANTE LEGAL: La Fundación tendrá un Representante Legal, denominado Director General, quien ejercerá sus funciones



7
7983



con sujeción a los estatutos, será nombrado por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, tendrá dos (2) Suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el Director General como los Suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento. -----

ARTÍCULO 17°- PERSONERÍA Y REGISTRO: La Representación Legal de la Fundación será ejercida por el Representante Legal, quien ejercerá su personería jurídica y su nombre será registrado en la Cámara de Comercio de la Sede, en igual forma se registrará el nombramiento de sus Suplentes. Mientras no se haga una nueva inscripción continuarán en sus cargos el Representante legal y los Suplentes inscritos. -----

ARTÍCULO 18°- VOZ EN EL CONSEJO: El Representante Legal tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración. -----

No obstante lo anterior, es claro que si el Representante Legal tiene al mismo tiempo la condición de Miembro Principal del Consejo de Administración, además derecho de voto. -----

ARTÍCULO 19°- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal: **a)** Representar a la Fundación y ejercer la personería de ella ante terceros y ante funcionarios administrativos, judiciales, y de policía; **b)** Ejercer y delegar funciones al personal, todos los cuales estarán bajo su dirección y manejo, dentro de las limitaciones que le fije el Consejo de Administración; **c)** Delegar, funciones tendientes a agilizar y dar continuidad a las actividades de la Fundación; **d)** Celebrar contratos y acuerdos de manera directa o con autorización del Consejo de Administración cuando así lo amerite la naturaleza o cuantía de los mismos; **e)** Presentar al Consejo de Administración para aprobación de éste, los proyectos de presupuestos y programas de servicios para periodos determinados por el mismo Consejo; **f)** Proveer los cargos creados por el Consejo de Administración y remover los funcionarios respectivos; **g)** Custodiar los bienes de la Fundación y cuidar el buen uso de ellos; **h)** Otorgar los poderes que el Consejo de Administración le autorice para intervenir en asuntos judiciales, administrativos, de policía, extrajudiciales y de solución alternativa de conflictos; **i)** Dar informes mensuales al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas; **j)** Autorizar con su firma el giro, endoso, cancelación, protestos y demás actos referentes a cheques; **k)** Convocar a reuniones cuando lo estime conveniente; **l)** Presentar al Consejo para estudio y aprobación los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas, los Balances y los Reglamentos Internos que estime convenientes para la buena marcha de la Institución; **m)** Dirigir las finanzas de la



Fundación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. -----

CAPITULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 20º- REVISOR FISCAL: El cargo de Revisor Fiscal será ejercido por periodos de dos años contados a partir de la fecha de su designación y es incompatible con cualquier empleo de la Fundación o con funciones directivas o administrativas de ella. -----

Para todos los efectos legales y mientras el Consejo de Administración hace una nueva designación, nombra como Revisor Fiscal Principal a Ana Hilda Leytón Palencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.677.391 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 50.078-T de la Junta Central de Contadores y como Revisor Fiscal Suplente a Yamile de las Mercedes Salamanca Baez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.631.009 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 23.974-T.-----

El Revisor Fiscal no puede estar ligado en parentesco dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo Administrativo, con el Representante Legal, con el Director de Proyectos Sociales, o con el Contador de la Institución. -----

ARTÍCULO 21º- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: **a)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración; **b)** Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo de Administración o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus objetivos; **c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los Informes a que haya lugar; **d)** Velar porque se lleven periódica y legalmente la contabilidad de la Fundación y las Actas de las reuniones del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias, para tales fines; **e)** Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; **f)** Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los Informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; **g)** Autorizar con su firma cualquier Balance que se elabore con su Dictamen o Informe correspondiente; **h)** Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente; **i)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o

7983



los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22º- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se disolverá y entrará en Estado de Liquidación por las siguientes causas:

- 1. Que no pueda ejercer su objeto social por cualquier razón.
2. Por haber agotado la totalidad de su patrimonio y no exista posibilidad para recuperarlo.
3. Por no existir descendientes del fundador que continúen con la administración de la Fundación.

La liquidación una vez disuelta la Fundación, será hecha por el propio Consejo de Administración en pleno o por la persona o personas que al momento de ocurrir la disolución estén actuando como Representantes Legales. Disuelta y liquidados los bienes de la Fundación, una vez pagado el pasivo, pasarán a una o varias Instituciones que tengan por objeto el desarrollo de las actividades mencionadas en los artículos 2 y 3 de estos Estatutos, siempre y cuando ellas actúen sin ánimo de lucro y tengan como domicilio la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander y hayan sido constituidas y ejercido su objeto social, no menos de quince (15) años continuos. Esta decisión será tomada por el Consejo de Administración con la mayoría absoluta de sus miembros, si para el efecto existiere o si no Liquidador de la misma.

CAPITULO VI

NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 23º- NOMBRAMIENTOS: Nómbrense como miembros del Consejo de Administración y como Representantes Legales a las siguientes personas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Table with columns for Name, Position, and Cedula de Ciudadania. Includes names like ALBERTO CARRIZOSA GELZIS, FELIPE CARRIZOSA GELZIS, ENRIQUE CARRIZOSA GELZIS, MARTHA CECILIA MOURE ROMERO, MARIA GLORIA AFANADOR VILLEGAS, and MARIA DEL PILAR MONTEJO PERRY.



Los anteriores nombramientos permanecerán vigentes hasta tanto se produzcan reemplazos en los términos de los presentes Estatutos. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN E-MAIL POR LOS INTERESADOS). -----

Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Advertí al (los) otorgante(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término de dos (2) meses, la extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios (Artículo 37, Decreto 960 de 1970) y (Artículo 231, ley 223 de 1995). En caso de la hipoteca y el patrimonio de familia de conformidad con el Artículo 32 Decreto 1250 de 1970, deberá inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo deberá otorgarse una nueva escritura para estos actos. Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo la Notaria que doy fé y por eso lo autorizo. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700053767143 / 7700053767150 / 7700053767167 / 7700053767174
7700053767181 / 7700053767198

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.009 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 14.700.00 -----

DECRETO 1681 DE 1996 -----

IVA \$ 8.141.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 3.570.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ -0- -----

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.570.00 -----

IMPUESTO DE TIMBRE \$ -0- -----



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: N. 7983

DE FECHA: 04 AGO. 2010



Julio
 JULIO CARRIZOSA MUTIS
 C.C. No. 2024014739
 TEL: 6919167
 OCUPACIÓN: Inversorista



Patricia Tellez Lombana
 "NOTARIA SETENTA Y DOS"
 PATRICIA TELLEZ LOMBANA
 NOTARIA SETENTA Y DOS (72)



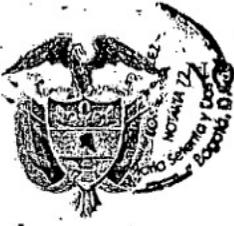
LMB/E-MAIL

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 07983

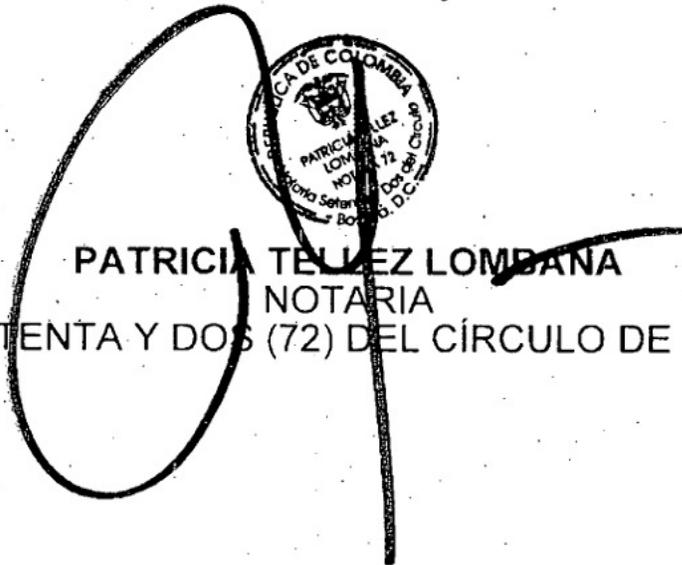


ES **SEGUNDA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **07983** DE FECHA **04/AGOSTO/2010** QUE SE EXPIDE EN 7 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**




PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaría

72

Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.

PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 03355
DEL 24/ABRIL/2012**

CONTRATO: REFORMA SOCIEDAD

**OTORGANTES: FUNDACION JULIO Y
ASTRIDA CARRIZOSA ONG**



Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

3



ESCRITURA PUBLICA Nro.

3355

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

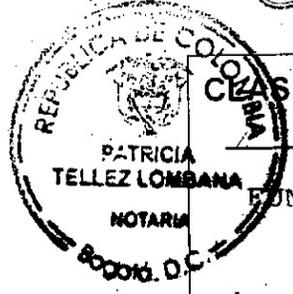
(3.355)

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REFORMA SOCIEDAD

CIZASE DE ACTO:



FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG NIT.900380079-5

En Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de colombia a los VEINTICUATRO (24) dias del mes de ABRIL del año dos mil doce (2.012) , al Despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo -- de Bogota, D.C. estando ejerciendo sus funciones el (la) Doctor (a)-----

PATRICIA TELLEZ LOMBANA- - - - - como Notario (a) TITULAR-----

COMPARECIÓ: MARTHA CECILIA MOURE ROMERO, quien dijo ser mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.574.105 expedida en Bogotá, D. C., quién obra en el presente acto en calidad de Representante Legal y en nombre de la Entidad Sin Animo de Lucro - E.S.A.L., FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG, entidad del régimen especial identificada con el NIT número 900.380.079-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., legalmente constituida por escritura pública número Siete mil novecientos ochenta y tres (7983) del cuatro (4) de agosto de dos mil diez 2010 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D. C., e inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diez 2010, bajo el número 00178200, del Libro noveno IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la fundación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunta para su

72 a D.C.

FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG, en reunión ordinaria universal celebrada el día treinta (30) de marzo de dos mil doce 2012, aprobó la reforma estatutaria consistente en complementar la razón social de la **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG**, en el sentido de que la misma seguirá girando e identificándose bajo el mismo nombre y/o que también podrá girar e identificarse con la sigla **iC FUNDACION**, en consecuencia, la denominación de la razón social de ésta fundación también girará con la sigla **iC FUNDACION**, de la siguiente manera: La letra " i " en minúscula y en color rojo, la letra " C " en mayúscula y en color rojo y FUNDACION en letra mayúscula y en color negro, para quedar **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG** con la sigla **iC FUNDACION**, tal y como consta en el Acta número diecinueve (019), de la cual se adjunta un Extracto de la misma al presente instrumento para su protocolización. -----

SEGUNDO: Modificación de los Estatutos Sociales de FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG. – Que **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, debidamente autorizada como se encuentra procede a elevar a escritura pública la reforma de los Estatutos Sociales de la **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG**, según lo aprobado por el Consejo de Administración durante la reunión ordinaria universal llevada a cabo el día treinta (30) de marzo de dos mil doce 2012, la cual consta en el Acta número diecinueve (019), ya mencionada, así: -----

“Luego de escuchar una amplia ilustración por parte del doctor **ALBERTO CARRIZOSA GELZIS**, Presidente designado para esta reunión, el Consejo de Administración por unanimidad le imparte su aprobación, esto es con tres (3) votos a favor, decidió adoptar una reforma estatutaria consistente en complementar la razón social de la **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG**, en el sentido de que la misma seguirá girando e identificándose bajo el mismo nombre y/o que también podrá girar e identificarse con la sigla **iC FUNDACION**, en consecuencia, la denominación de la razón social de ésta fundación también girará con la sigla





letra "C" en mayúscula y en color rojo y FUNDACION en letra mayúscula y en color negro, para quedar **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG** con la sigla **ic FUNDACION**, con base en la reforma del **ARTICULO 1º- NOMBRE Y DOMICILIO:** de los Estatutos



Soberanes, el cual, quedará así: -----

ARTICULO 1º- NOMBRE Y DOMICILIO: El nombre de la institución es **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG** con la sigla **ic FUNDACION**, la letra "i" en minúscula en color rojo, la letra "C" en mayúscula y en color rojo y **FUNDACION** en letra mayúscula y en color negro, y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia y es de carácter privado sin ánimo de lucro. -----

Así mismo, y aprobada como se encuentra la anterior ilustración, el Consejo de Administración autoriza a la señora Representante legal ó a sus Suplentes para que en nombre de la **FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG** con la sigla **ic FUNDACION**, suscriba y firme los documentos necesarios y proceda a elevar a escritura pública esta reforma estatutaria y llevar a cabo los trámites encaminados para su inscripción en el registro mercantil." -----

TERCERO: - Que los demás artículos contenidos en la escritura pública número Siete mil novecientos ochenta y tres (7983) del cuatro (4) de agosto de dos mil diez 2010 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D. C., e inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá el veinticuatro (24) de agosto de de dos mil diez 2010, bajo el número 00178200, del Libro noveno IX, quedan vigentes en todas sus partes y no sufren modificación alguna. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA -----

El (Los) compareciente(s) manifiesta(n) que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), número(s) de cédula(s), declara(n) que toda(s) la(s) información (es) consignada(s) en el presente instrumento es (son) correcta(s) y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier



Leído el presente instrumento por el(los) compareciente (s) y advertido(s) de las formalidades legales en especial las de la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el (la) Notario(a) que doy fe y por esto lo autorizo. La Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al(los) representante(s) legal(es) de la(s) entidad(es) para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. La presente escritura pública se extendió en las hojas notariales números: 7700137475483, 7700137477012 y 7700137475506. -----

Multiple horizontal lines for signature or additional text.

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 -----		
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 45.320.00	_____
IVA	\$ 17.093.00	_____
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.250.00	_____
RETENCION EN LA FUENTE	\$ -0-	_____
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO	\$ 4.250.00	_____
IMPUESTO DE TIMBRE	\$ -0-	_____



EXTRACTO del ACTA Nro. 019
(REUNION ORDINARIA)

3355

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las 09:00 A. M., del día 30 de Marzo de 2012, se reunieron los Directivos miembros Principales del Consejo de Administración de la Entidad Sin Animo de Lucro – E.S.A.L., "**FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG**"; en su sede domicilio principal ubicado en la Carrera 11 No. 93 B- 33 Piso 6° de ésta ciudad, con la doctora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, en su calidad de Representante legal en ejercicio, sin previa convocatoria por la presencia universal de los miembros del Consejo de Administración, conformándose así el quórum establecido estatutariamente a efecto de celebrar la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración correspondiente al mes de Marzo del presente año, aprobando el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**
2. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO (A) PARA LA REUNION.**
3. *****
4. **ESTUDIO Y APROBACION DE REFORMA ESTATUTARIA.**
5. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**

Se constató la asistencia de los doctores **ALBERTO CARRIZOSA GELZIS**, **FELIPE CARRIZOSA GELZIS** y **ENRIQUE CARRIZOSA GELZIS**, conformándose así el quórum establecido estatutariamente para sesionar.

Así mismo se deja constancia de que asistieron la señora Representante Legal y sus Suplentes, y la señora Revisor Fiscal y su Suplente.

2. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO (A) PARA LA REUNION.**

Antes de iniciar las deliberaciones se eligieron con tres (3) votos a favor que representan la mayoría estatutaria establecida para decidir, designando como Presidente para esta reunión al doctor **ALBERTO CARRIZOSA GELZIS** y como Secretaria a la doctora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**.

3. *****

LEZ
A 72
Y Dos del Cincos

4. ESTUDIO Y APROBACION DE REFORMA ESTATUTARIA.

Luego de escuchar una amplia ilustración por parte del doctor ALBERTO CARRIZOSA GELZIS, Presidente designado para esta reunión, el Consejo de Administración por unanimidad le imparte su aprobación, esto es con tres (3) votos a favor, decidió adoptar una reforma estatutaria consistente en complementar la razón social de la FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG, en el sentido de que la misma seguirá girando e identificándose bajo el mismo nombre y/o que también podrá girar e identificarse con la sigla **FC FUNDACION**, en consecuencia, la denominación de la razón social de ésta fundación también girará con la sigla **FC FUNDACION** de la siguiente manera: La letra "i" en minúscula y en color rojo, la letra "C" en mayúscula y en color rojo y FUNDACION en letra mayúscula y en color negro, para quedar FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG con la sigla **FC FUNDACION**, con base en la reforma del ARTICULO 1º- NOMBRE Y DOMICILIO: de los Estatutos Sociales, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 1º- NOMBRE Y DOMICILIO: El nombre de la institución es FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG con la sigla **FC FUNDACION**, la letra "i" en minúscula en color rojo, la letra "C" en mayúscula y en color rojo y FUNDACION en letra mayúscula y en color negro, y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia y es de carácter privado sin ánimo de lucro.

Así mismo, y aprobada como se encuentra la anterior ilustración, el Consejo de Administración autoriza a la señora Representante legal ó a sus Suplentes para que en nombre de la FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG con la sigla **FC FUNDACION**, suscriba y firme los documentos necesarios y proceda a elevar a escritura pública esta reforma estatutaria y llevar a cabo los trámites encaminados para su inscripción en el registro mercantil.



5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Después de un receso de cuarenta (40) minutos para preparar el acta, se verificó el Quórum y encontrándose todos los Directivos presentes, se procedió a dar lectura de la misma a los asistentes.

Leída el acta correspondiente, agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se aprobó de manera unánime por parte de los presentes.

Se terminó la reunión siendo las 10:50 A. M., del día 30 de Marzo de 2012.


ALBERTO CARRIZOSA GELZIS
Presidente


MARTHA CECILIA MOURE ROMERO
Secretaria



COMPTON
FABRICA
DE
MÁQUINAS
DE
ESCRIBIR



Consejo de Administración
EXTRACTO del Acta Nro. 019
(REUNION ORDINARIA)



La presente Secretaria certifica que la presente acta es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en el archivo oficial de la fundación encontrándose debidamente firmado por el Presidente y la Secretaria designados para esta reunión.

3355


MARTHA CECILIA MOURE ROMERO
Secretaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
MOURE ROMERO MARTHA CECILIA
quien exhibió: C.C. 41574105 expedido en: BOGOTÁ
y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 24/04/2012

98c098mci9m9im8i

 JRV

Huella: _____







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció.

CARRIZOSA GELZIS ALBERTO

quien exhibió. C.C. 80409589 expedida en: BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 24/04/2012



JRV

lhhgmnmj6hgh6gt6



ante:

Huella:



80.409.589



72 C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG
INSCRIPCION NO: S0037747 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010

N.I.T. : 900380079-5, REGIMEN ESPECIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 93 B 33 P 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : aleyton@ic-inversiones.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 93 B 33 P 6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : aleyton@ic-inversiones.com

TELEFONO : 6919165

FAX : 6919174

CERTIFICA:CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7983 DEL 4 DE AGOSTO 2010 OTORGADO(A) EN NOTARIA 72, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00178200 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG.

CERTIFICA:ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:OBJETO: LA FUNDACION TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL APOYAR A PERSONAS

PROGRAMAS O ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE PARTICIPEN EN LA FORMACION DE LIDERES DE LA POBLACION COLOMBIANA QUE PROMUEVAN LOS CAMBIOS QUE LE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS DE BAJOS RECURSOS. LA FUNDACION PODRA AYUDAR A AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO DEMOSTRADO UN LIDERAZGO EN LA EJECUCION DE OBRAS IMPORTANTES PARA EL PAIS, HAYAN TENIDO PROBLEMAS Y REQUIERAN RECUPERARSE FISICA, MORAL Y ECONOMICAMENTE PARA CUMPLIR SU OBJETO. LA FUNDACION ENTREGARA LA AYUDA MEDIANTE FINANCIACION O DONACION DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL OBJETIVO, FIJANDO LAS METAS Y REQUISITOS QUE EL BENEFICIADO DEBE CUMPLIR. TAMBIEN LA FUNDACION PODRA

ENTREGAR LAS AYUDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES A

FAMILIARES DE LOS FUNDADORES NO DESCENDIENTES DIRECTOS DE ESTOS, QUE

POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DIFERENTE A LA DROGADICCION, SE ENCUENTREN

EN UNA SITUACION EN QUE NO SE PUEдан SUFRAGAR LOS GASTOS NECESARIOS

PARA LLEVAR UNA VIDA DIGNA, PARA TAL EFECTO LOS RECURSOS DESTINADOS

SERAN ENTREGADOS SEGUN SEA EL CASO, MEDIANTE PRESTAMOS O DONACIONES

QUE SUMADOS NO PODRAN SUPERAR EL OCHO POR CIENTO (8%) DE LOS APORTES

DE LOS FUNDADORES O SUS DESCENDIENTES. LA FUNDACION NO PODRA; A)

DESTINAR MAS DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS RECURSOS A UN SOLO

PROGRAMA; B) LA FUNDACION, NO PODRA PARTICIPAR ECONOMICAMENTE EN

EXCEPTUANDO CASOS DE TRAGEDIAS, DESASTRES, CRISIS, GUERRAS, MIENTRAS SUS CONSECUENCIAS PERSISTAN PODRÁ DESARROLLAR PLANES Y AYUDAS A PROGRAMAS E INSTITUCIONES QUE REQUIERAN AYUDA ECONÓMICA PARA AMPARAR Y REINSERTAR NIÑOS Y/O NIÑAS HUÉRFANOS, ABANDONADOS Y/O MALTRATADOS; C) LA FUNDACIÓN NO PODRÁ TOMAR RECURSOS PROVENIENTES DEL CAPITAL Y/O DE LAS DONACIONES, PARA PAGOS ADMINISTRATIVOS, EXCLUYENDO LOS PROVENIENTES DE LA DONACIONES DE SU FUNDADOR, EL SEÑOR JULIO CARRIZOSA MUTIS, SUS EMPRESAS FAMILIARES O SU PROPIA FAMILIA; D) LA FUNDACIÓN NO PODRÁ RETENER POR MÁS DE DOS (2) AÑOS BIENES INMUEBLES; E) LA FUNDACIÓN NO DEBE HACER OBRAS COMÚNMENTE DENOMINADAS DE CARIDAD; F) EN GENERAL LOS APOYOS SE DEBEN CANALIZAR A TRAVÉS DE PEQUEÑOS GRUPOS, PREFERENTEMENTE DE FAMILIA Ó PERSONAS SOBRESALIENTES, NECESITADAS, QUE UNA VEZ LOGREN SU ESTABILIDAD, PUEDAN NO SÓLO RETORNAR LAS INVERSIONES, SINO GENERAR APOYOS A OTROS NECESITADOS, EN FORMA SIMILAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA FINALIDAD PRINCIPAL: EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA FUNDACIÓN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) ADQUIRIR Y/O RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA DESARROLLAR SU OBJETIVO, DIFERENTES A SEDES SOCIALES DE LA FUNDACIÓN, DESTINANDO PARA ELLO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN DE SU PATRIMONIO O DE LOS APORTES QUE VÍA DONACIÓN RECIBA DEL SEÑOR JULIO CARRIZOSA MUTIS O DE TERCEROS. SIN EMBARGO ESTOS SERÁN LLEVADOS Y MANEJADOS EN CUENTAS SEPARADAS; B) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES IMPRODUCTIVOS QUE POSEA, CON ÁNIMO DE ADQUIRIR OTROS MÁS PRODUCTIVOS; C) GRAVAR, CONDICIONAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES; D) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; E) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; F) ACEPTAR, TENER Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EN TODAS SUS FORMAS Y CONDICIONES; G) REALIZAR INVERSIONES DE CAPITAL EN TODAS LAS MODALIDADES ACEPTADAS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; H) NOVAR OBLIGACIONES; I) DAR Y TOMAR BIENES EN ARRENDAMIENTO; J) INTERVENIR POR ACTIVA O POR PASIVA EN TODO TIPO DE PROCESOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS LA FUNDACIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ORIENTARÁ EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO Y EN GENERAL DE TODOS SUS DERECHOS; K) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; L) TRANSIGIR LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS; Y LL) CELEBRAR OTROS ACTOS Y CONTRATOS QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY QUE ADEMÁS TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN PODRÁ RECIBIR Y MANTENER BIENES PROCEDENTES DE DONACIONES ESPECIFICAS Y/O PARA OTROS PROGRAMAS O FUNDACIONES QUE NO ENCAJEN DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE LOS FUNDADORES, PERO DEBERÁ MANDARLOS LLEVARLOS EN CUENTAS SEPARADAS, REPARTIENDO, COMPARTIENDO Y/O COBRANDO (SIC) ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA: PATRIMONIO: 100,000,000.00

CERTIFICA: ** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION :
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CARRIZOSA GELZIS ALBERTO	C.C. 000000080409589
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CARRIZOSA GELZIS FELIPE	C.C. 000000080414518
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CARRIZOSA GELZIS ENRIQUE	C.C. 000000079779476

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACIÓN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL DENOMINADO DIRECTOR GENERAL, QUIEN EJERCERÁ SUS FUNCIONES. LA FUNDACIÓN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES.

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL



* * * * *

PRINCIPAL(ES) : MOURE ROMERO MARTHA CECILIA
C.C.000000041574105
SUPLENTE(S) : AFANADOR VILLEGAS MARIA GLORIA
C.C.000000041617231
MONTEJO PERRY MARIA DEL PILAR
C.C.000000051670196

CERTIFICA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL

A) REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN Y EJERCER LA PERSONERÍA DE ELLA ANTE TERCEROS Y ANTE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, Y DE POLICÍA; B) EJERCER Y DELEGAR FUNCIONES AL PERSONAL, TODOS LOS CUALES ESTARÁN BAJO SU DIRECCIÓN Y MANEJO, DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; C) DELEGAR, FUNCIONES TENDIENTES A AGILIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN; D) CELEBRAR CONTRATOS Y ACUERDOS DE MANERA DIRECTA O CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO ASILO AMERITE LA NATURALEZA O CUANTÍA DE LOS MISMOS; E) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA APROBACIÓN DE ÉSTE, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS PARA PERIODOS DETERMINADOS POR EL MISMO CONSEJO; F) PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS; G) CUSTODIAR LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN Y CUIDAR EL BUEN USO DE ELLOS; H) OTORGAR LOS PODERES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LE AUTORICE PARA INTERVENIR EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, DE POLICÍA, EXTRAJUDICIALES Y DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS; I) DAR INFORMES MENSUALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS; J) AUTORIZAR CON SU FIRMA EL GIRO, ENDOSO, CANCELACIÓN, PROTESTOS Y DEMÁS ACTOS REFERENTES A CHEQUES; K) CONVOCAR A REUNIONES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; L) PRESENTAR AL CONSEJO PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN LOS PROGRAMAS DE LA FUNDACIÓN, SU PRESUPUESTO, LAS CUENTAS, LOS BALANCES Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN; M) DIRIGIR LAS FINANZAS DE LA FUNDACIÓN DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA: ** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BEITON PALENCIA ANA HILDA

C.C. 000000041677391

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SALAMANCA BAEZ YAMILE DE LAS MERCEDES

C.C. 000000039631009

CERTIFICA QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIO
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA: EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996)

ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





NÚMERO : **NO. 3355**

DE FECHA : **24 ABR 2012**



[Handwritten signature]



MARTHA CECILIA MOURE ROMERO

Cédula de Ciudadanía número 41.574.105 expedida en Bogotá, D. C.

Representante Legal

FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG con la sigla **IC FUNDACION**
NIT. 900380079-5

Patricia Tellez Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

clh.



ESPACIO EN BLANCO

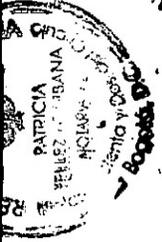
NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



172
D.C.





Escritura Pública No. 03355



ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 03355 DE FECHA 24/ABRIL/2012 QUE SE EXPIDE EN 9 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012

CON DESTINO A: SOCIEDAD



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

